

Texto Sustitutorio Consensuado recaído en los Proyectos de Ley 7352/2020-CR, 7523/2020-CR, 7599/2020-CR, 7631/2020-CR, 7733/2020-CR, 7828/2020-CR y 7859/2020-CR, Ley que uniformiza la edad para acceder a la jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA  
FINANCIERA

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO

Recaído en los Proyectos de Ley 7352/2020-CR, 7523/2020-CR, 7599/2020-CR, 7631/2020-CR, 7733/2020-CR, 7828/2020-CR y 7859/2020-CR.

LEY QUE UNIFORMIZA LA EDAD PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA EN  
EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es uniformizar la edad para acceder a la jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) en cincuenta (50) años de edad.

**Artículo 2. Modificación del literal a) del artículo 1 de la Ley 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones**

Modifícase el literal a) del artículo 1 de la Ley 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, en los términos siguientes:

“a) Que, al momento de solicitar el beneficio, tengan como edad mínima **cincuenta (50) años** cumplidos.”

**Artículo 3. Modificación del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF**

Modifícase el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, en los términos siguientes:

**“Jubilación Anticipada**

**Artículo 42.** Procede la jubilación cuando el afiliado mayor de **cincuenta (50) años** así lo disponga, siempre que obtenga una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas deduciendo las gratificaciones.

Texto Sustitutorio Consensuado recaído en los Proyectos de Ley 7352/2020-CR, 7523/2020-CR, 7599/2020-CR, 7631/2020-CR, 7733/2020-CR, 7828/2020-CR y 7859/2020-CR, Ley que uniformiza la edad para acceder a la jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones

Para el cálculo de la pensión antes señalada, no se consideran los aportes voluntarios con fin previsional o sin fin previsional que excedan el 20% de la CIC de aportes obligatorios con una permanencia menor a nueve (9) meses en la CIC.

La jubilación anticipada da derecho a la redención del Bono de Reconocimiento a los dos (2) años siguientes de su acogimiento o cuando el afiliado cumpla 65 años, lo que suceda primero, aun cuando se hayan agotado con anterioridad los fondos de la cuenta individual de capitalización (CIC) del afiliado y previa información de la administradora privada de fondos de pensiones (AFP) de los afiliados calificados para acceder a este régimen.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dicta los procedimientos operativos sobre el presente artículo”.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Procedimiento operativo

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su vigencia.



Firmado digitalmente por:  
NOVOA CRUZADO, Anthony  
Renson FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/07/2021 09:17:16-0500

**ANTHONY NOVOA CRUZADO**  
Presidente  
Comisión de Economía, Banca,  
Finanzas e Inteligencia Financiera



Firmado digitalmente por:  
OSEDA YUCRA DANIEL FIR  
43782724 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/06/2021 21:15:38-0500

**DANIEL OSEDA YUCRA**  
Presidente  
Comisión de Trabajo y Seguridad Social